



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes poder y solicitud de copias. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica villegas-consultoria07@outlook.com, fue recibido el día 3 de junio de 2021 a las 8:00 AM, escrito suscrito por el demandado YONNY RAFAEL MARIN ESCOT en el cual manifiesta revocar el poder otorgado a favor de los abogados CONSUELO YADIRA VILLADIEGO CONTRERAS y FABIAN CHARRIS PERTUZ y a su vez, le otorga poder al abogado SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, adjuntando con ello, paz y salvo otorgado por la abogada CONSUELO VILLADIEGO CONTRERAS.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, se admitirá la revocación del poder que le hubiere otorgado a favor de los abogados CONSUELO YADIRA VILLADIEGO CONTRERAS y FABIAN CHARRIS PERTUZ, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual estipula: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...)"* (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, se reconocer personería jurídica al abogado SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 72137247 y Tarjeta Profesional No. 281832 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado YONNY RAFAEL MARIN ESCOT de conformidad con las facultades conferidas, al encontrar ajustado a derecho el poder otorgado de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Finalmente, de la dirección electrónica jirortega1189@hotmail.com el abogado JORGE IVAN ROMERO ORTEGA remitió solicitud e copias del expediente el día 8 de junio de 2021, no obstante, se tiene que la demandante le revocó poder el cual fue aceptado mediante auto calendado 3 de mayo de 2021, razón por la cual, se rechazará dicha solicitud por improcedente al no estar legitimado para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir revocación de poder que fuere otorgado por el demandado YONNYS RAFAEL MARIN ESCOT a favor de los abogados CONSUELO YADIRA VILLADIEGO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT

CONTRERAS y FABIAN CHARRIS PERTUZ y en su lugar, reconocer personería jurídica al abogado SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía número 72137247 y Tarjeta Profesional No. 281832 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado YONNY RAFAEL MARIN ESCOT de conformidad con las facultades conferidas.

2. Negar por improcedente solicitud de copias presentada por el abogado JORGE IVAN ROMERO ORTEGA al no estar legitimado para actuar dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 546-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario